

REAL DECRETO 319/1991, DE 8 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES SOBRE LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, EMPLEO, RECICLADO Y RELLENO DE LOS ENVASES PARA ALIMENTOS LIQUIDOS.

EL PROGRESIVO CRECIMIENTO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS LIQUIDOS HA TENIDO COMO CONSECUENCIA UN GRAN INCREMENTO DE LOS COMPONENTES NO ORGANICOS EN LOS DESECHOS DOMESTICOS, CONSTITUIDOS, FUNDAMENTALMENTE, POR LOS ENVASES DE TALES ALIMENTOS, CON EL CONSIGUIENTE DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE, ADEMAS DE UN CONSIDERABLE AUMENTO EN EL CONSUMO DE ENERGIA Y MATERIAS PRIMAS.

ESTA SITUACION HA ORIGINADO QUE TANTO LOS PAISES INDUSTRIALIZADOS COMO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE LA OCDE Y LAS COMUNIDADES EUROPEAS, HAYAN ESTABLECIDO NORMAS ENCAMINADAS A ORIENTAR O ESTIMULAR LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS HACIA EL USO DE ENVASES REUTILIZABLES O RECICLABLES Y A LA ELIMINACION SINGULAR DE AQUELLOS OTROS CUYA RECUPERACION SEA DIFICIL. EN ESTE SENTIDO LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA HA ADOPTADO LA DIRECTIVA 85/339/CEE, RELATIVA A LOS ENVASES PARA ALIMENTOS LIQUIDOS.

EN EL ORDENAMIENTO INTERNO ESPAÑOL, LA LEY 42/1975, DE 19 DE NOVIEMBRE, SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, ESTABLECE COMO OBJETIVOS EL FOMENTO DE LA REUTILIZACION Y LA RECUPERACION DE LOS DESECHOS JUNTO A LA IMPLANTACION DE UNA POLITICA DE PREVENCION.

EN LA LINEA DE ACTUACION DEFINIDA POR LA LEY Y LA DIRECTIVA COMUNITARIA, EL PRESENTE REAL DECRETO ESTABLECE MEDIDAS DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA REUTILIZACION Y RECICLADO DE LOS ENVASES PARA ALIMENTOS, ASI COMO FACILITAR LA ELIMINACION DE LOS ENVASES USADOS, CON EL FIN DE REDUCIR SU IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y CONSEGUIR LA REDUCCION DEL CONSUMO DE ENERGIA Y MATERIAS PRIMAS.

ENTRE TALES MEDIDAS HAY QUE DESTACAR LOS PROGRAMAS DE GESTION DE ENVASES DESTINADOS A LA REDUCCION DE SU PESO Y VOLUMEN, QUE SE ELABOREN A NIVEL ESTATAL, PERO DE ACUERDO CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTAS PUEDAN APROBAR SUS PROPIOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS NACIONALES.

EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS SE RECOGERAN ESPECIALMENTE LOS TRAMITES DE INFORMES Y DE INFORMACION PUBLICA, ASI COMO LA PARTICIPACION NECESARIA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LOS SECTORES INDUSTRIALES AFECTADOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES. EL FOMENTO DE LOS ENVASES RETORNABLES SE CONTEMPLA MEDIANTE LA REALIZACION DE CAMPAÑAS DE EDUCACION DE LOS CONSUMIDORES Y EL DESARROLLO TECNICO Y COMERCIALIZACION DE NUEVOS ENVASES.

POR ULTIMO, SE CONTEMPLARAN LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD, ASI COMO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

EL PRESENTE REAL DECRETO SE DICTA, CON EL CARACTER DE NORMA BASICA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 149.1.23 DE LA CONSTITUCION, EN ATENCION A SUS FINALIDADES ESPECIFICAS, TENIENDO EN CUENTA A LA VEZ LAS EXIGENCIAS DE SALUD PUBLICA, AL TRATARSE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, INDUSTRIA Y ENERGIA Y SANIDAD Y CONSUMO, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1991,

DISPONGO:

ARTICULO 1. 1. EL PRESENTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO ESTABLECER ACCIONES RELATIVAS A LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, EMPLEO, RETORNO

Y RECICLADO DE LOS ENVASES PARA ALIMENTOS LIQUIDOS, SEÑALADOS EN EL ANEXO I Y, ASIMISMO, A LA ELIMINACION DE LOS ENVASES USADOS, CON EL FIN DE REDUCIR EL IMPACTO DE ESTOS ULTIMOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTAR LA REDUCCION DEL CONSUMO DE ENERGIA Y MATERIAS PRIMAS.

2. A EFECTOS DE APLICACION DEL PRESENTE REAL DECRETO, ADEMAS DE LAS DEFINICIONES RECOGIDAS EN EL ARTICULO 1. DE LA LEY 42/1975, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES:

A) ENVASES: BOTELLAS, LATAS, TARROS, CARTONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE ENVASE CERRADO (A EXCEPCION DE BARRILES Y TONELES) QUE CONTIENEN UN ALIMENTO LIQUIDO YA SEAN DE VIDRIO, METAL, PLASTICO, PAPEL O CUALQUIER OTRO MATERIAL.

B) ENVASES RETORNABLES: ENVASES DESTINADOS A RECUPERARSE Y LLENARSE DE NUEVO DESPUES DE HABERSE UTILIZADO.

C) SISTEMA DE DEPOSITO: SISTEMA EN QUE EL COMPRADOR DA AL VENDEDOR UNA SUMA DE DINERO, QUE SE REEMBOLSA CUANDO SE DEVUELVE EL ENVASE VACIO.

D) RECICLADO DE LOS ENVASES:

FABRICACION DE NUEVOS ENVASES U OTROS PRODUCTOS A PARTIR DE ENVASES USADOS, ASI COMO SU UTILIZACION COMO COMBUSTIBLE.

ART 2. 1. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 1. , SE ELABORARAN PROGRAMAS TENDENTES A REDUCIR EL PESO O EL VOLUMEN DE LOS ENVASES PARA ALIMENTOS LIQUIDOS QUE DEBAN ELIMINARSE DEFINITIVAMENTE.

2. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO ELABORARA LOS PROGRAMAS QUE SE SEÑALAN EN EL APARTADO 1, ASI COMO LOS DE RETORNO Y RECICLAJE, DE AMBITO NACIONAL, QUE SERAN APROBADOS POR EL GOBIERNO Y REVISADOS REGULARMENTE, AL MENOS, CADA CUATRO AÑOS TENIENDO EN CUENTA, EN TODO CASO, PARA SU ADAPTACION Y PUESTA AL DIA, EL PROGRESO TECNICO Y LA EVOLUCION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y CONTANDO PARA SU ELABORACION CON LAS INFORMACIONES QUE SUMINISTREN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

3. ESTOS PROGRAMAS DE AMBITO NACIONAL PODRAN SER GENERALES PARA TODOS LOS ENVASES DE ALIMENTOS LIQUIDOS, O SECTORIALES, PARA LAS DIFERENTES MATERIAS QUE LOS COMPONENTEN (VIDRIO, METAL, PLASTICO, PAPEL, ETC.).

4. CORRESPONDE A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA ELABORACION Y APROBACION DE SUS PROPIOS PROGRAMAS DE RETORNO Y RECICLAJE DE ENVASES.

5. LOS PROGRAMAS TENDRAN EN CUENTA LAS REPERCUSIONES DE LAS ACCIONES PREVISTAS SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA, A FIN DE CONSEGUIR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, UNA REDUCCION DE SU CONSUMO GLOBAL.

ART. 3. 1. LA ELABORACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS NACIONALES SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN CUALQUIER CASO, SERA PRECEPTIVO EL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA PARA LA ADOPCION DE DICHOS PROGRAMAS.

2. ASIMISMO, SE DARA AUDIENCIA AL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS Y A LOS SECTORES INDUSTRIALES DIRECTAMENTE AFECTADOS, DE ACUERDO CON LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 26/1984, DE 19 DE JULIO, GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

ART. 4.

1. LOS PROGRAMAS DEBERAN INSPIRARSE, EN COORDINACION CON LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y CORPORACIONES LOCALES, EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) REALIZACION DE CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD, PROYECTOS PILOTO, Y CUALQUIER OTRA MEDIDA ENCAMINADA A ESTIMULAR LA PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA UTILIZACION DE LOS ENVASES RETORNABLES O DE

LOS ENVASES RECICLABLES Y SOBRE LA ELIMINACION DE LOS ENVASES DESECHADOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS DOMESTICOS.

ASIMISMO, SE HARAN CAMPAÑAS DE INFORMACION SOBRE LAS MARCAS O DISTINTIVOS DE LOS ENVASES RETORNABLES O RECICLABLES.

B) FACILITAR EL RETORNO DE LOS ENVASES O EL RECICLADO DE LOS MISMOS.

C) RESPECTO A LOS ENVASES NO RETORNABLES Y EN LA MEDIDA QUE SEA ECONOMICAMENTE VIABLE:

FAVORECER LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS ENVASES.

DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS EFICACES PARA EXTRAER LOS ENVASES DE LOS RESIDUOS DOMESTICOS.

AMPLIAR LOS MERCADOS PARA LOS MATERIALES EXTRAIDOS DE LOS ENVASES, PROMOVRIENDO BOLSAS DE GESTION DE ESTOS RESIDUOS, COMO CENTROS DE INFORMACION DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS MATERIAS PRIMAS CONTENIDAS EN LOS MISMOS.

D) CONSERVAR, Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE AUMENTAR, LA PROPORCION DE ENVASES RETORNADOS Y/O RECICLADOS, ASI COMO A REDUCIR LA PROPORCION DE ENVASES NO RECICLADOS O NO RELLENABLES CUANDO LAS CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O DEL MERCADO LO PERMITAN.

E) FOMENTAR EL DESARROLLO TECNICO Y LA COMERCIALIZACION DE NUEVOS TIPOS DE ENVASES, EN PARTICULAR PARA REDUCIR EL CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, FACILITAR EL RECICLADO, LA ELIMINACION DEFINITIVA EN LOS RESIDUOS DE ENVASES, ASI COMO AHORRAR ENERGIA GLOBALMENTE.

2. EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DEBERAN LLEVARSE A CABO LOS ESTUDIOS NECESARIOS, TENDENTES A LA AMPLIACION DE LOS MERCADOS PARA LOS MATERIALES EXTRAIDOS DE LOS ENVASES.

ART. 5. AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS LIQUIDOS, EN LOS QUE EXISTA UN SISTEMA DE DEPOSITO PARA LOS ENVASES RETORNABLES, PROPORCIONARAN A LOS CONSUMIDORES LA INFORMACION NECESARIA SOBRE EL IMPORTE Y CONDICIONES DE UTILIZACION DE ESTE SISTEMA, FACILITANDO EN TODO CASO EL USO DEL MISMO.

ART. 6. LOS NUEVOS ENVASES RETORNABLES PUESTOS A LA VENTA DEBERAN INDICAR CON CLARIDAD, YA SEA EN EL PROPIO ENVASE O EN LA ETIQUETA, LA CALIFICACION DE ENVASE RETORNABLE. DICHA INDICACION SERA FACILMENTE VISIBLE, CLARAMENTE LEGIBLE, DURADERA Y DEBERA MANTENERSE INTACTA UNA VEZ ABIERTO EL ENVASE.

ART. 7. EN EL CASO DE ENVASES NO RETORNABLES, LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FACILITARAN EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ADECUADOS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES, ASI COMO PARA SU EXTRACCION DE LOS RESIDUOS DOMESTICOS.

ART. 8.

LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS REGULADOS POR ESTE REAL DECRETO HABRAN DE TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ASI COMO LAS NORMAS TECNICAS RELATIVAS A LOS MATERIALES UTILIZADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ART. 9. 1. LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, TANTO CENTRAL COMO PERIFERICA E INSTITUCIONAL, CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE, DE CUALQUIER MODO, CON LOS ENVASES PARA ALIMENTOS LIQUIDOS, ASI COMO LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y LOS MUNICIPIOS, COMUNICARAN AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS REGULADOS EN EL ARTICULO 2. Y SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON ARREGLO A LAS LINEAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO II.

2. EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO ELABORARA, COMO CONSECUENCIA DE LAS INFORMACIONES A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR, EL DOCUMENTO DE SINTESIS QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 6.

DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO 85/339/CEE, DE 27 DE JUNIO.

3. PARA CUMPLIR LOS COMPROMISOS COMUNITARIOS, LOS ORGANOS Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS, A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO, COMUNICARAN AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO LOS ACTOS Y DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, Y LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS DE ALCANCE ESTATAL, REGIONAL O SECTORIAL QUE SE ADOPTEN PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REAL DECRETO, ASI COMO LOS PROYECTOS DE LOS MISMOS, CON CARACTER PREVIO A SU ADOPCION, A FIN DE QUE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA PUEDA REALIZAR EL EXAMEN PREVIO PREVISTO EN EL APARTADO 2 DEL ARTICULO 7. DE LA DIRECTIVA 85/339/CEE.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 6. NO SE APLICARAN HASTA EL 3 DE JULIO DE 1995, A LOS SISTEMAS YA EXISTENTES QUE UTILIZAN BOTELLAS DE VIDRIO RETORNABLE EN LAS QUE SE HAN COLOCADO DETERMINADAS MENCIONES DE FORMA INDELEBLE.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS SE TENDRA EN CUENTA, PARA REGULAR EL DISEÑO, EL PESO Y EL VOLUMEN DE LOS ENVASES, LAS NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS APLICABLES.

ASIMISMO SE TENDRAN EN CUENTA EN LA ELABORACION DE DICHOS PROGRAMAS LOS ASPECTOS INDUSTRIALES, ENERGETICOS Y TECNOLOGICOS.

SEGUNDA. EN TANTO NO EXISTA NORMATIVA COMUNITARIA EN LA MATERIA SE MANTENDRAN, POR RAZONES SANITARIAS, LAS ACTUALES PROHIBICIONES DE FABRICACION DE ENVASES DE ALIMENTOS CON DETERMINADOS MATERIALES PROCEDENTES DE ENVASES USADOS, Y DE REUTILIZACION DE LOS MISMOS PARA USO ALIMENTARIO, Y EL GOBIERNO PODRA EXCLUIR DE LA PRODUCCION DE NUEVOS ENVASES OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS PROCEDENTES DE ENVASES USADOS.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. LOS PROGRAMAS DE AMBITO NACIONAL PREVISTOS EN EL ARTICULO 2.

\*VR SE ELABORARAN CONJUNTAMENTE POR LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, INDUSTRIA Y ENERGIA, Y SANIDAD Y CONSUMO, EN EL PLAZO DE TRES MESES, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO.

SEGUNDA. SE FACULTA A LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, INDUSTRIA Y ENERGIA, Y SANIDAD Y CONSUMO, PARA DICTAR, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO QUE EN ESTE REAL DECRETO SE ESTABLECE.

TERCERA. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN MADRID A 8 DE MARZO DE 1991.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES CON LAS CORTES  
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

#### ANEXO I

ALIMENTOS LIQUIDOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1.1

1. LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS LIQUIDOS, INCLUSO AROMATIZADOS, A EXCEPCION DEL YOGUR Y DEL KEFIR.

2.

ACEITES COMESTIBLES.

3. ZUMOS DE FRUTAS U HORTALIZAS, ASI COMO NECTARES DE FRUTAS.

4. AGUA MINERAL NATURAL, AGUA DE MANANTIAL, AGUA CON GAS Y AGUA DE MESA.

5. BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL.

6. CERVEZA, INCLUYENDO LA CERVEZA SIN ALCOHOL.
7. VINO, MOSTOS DE UVA <APAGADOS> CON ALCOHOL.
8.  
VERMUT Y OTROS VINOS PREPARADOS CON AYUDA DE PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS.
9.  
SIDRA, PERADA, AGUAMIEL Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS.
10. ALCOHOL ETILICO NO DESNATURALIZADO CON UN TITULO ALCOHOLOMETRICO DE MENOS DEL 80 POR 100 EN VOLUMEN, AGUARDIENTES, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS, PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS.
11. VINAGRE DE FERMENTACION Y ACIDO ACETICO SINTETICO DILUIDO.

#### ANEXO II

LINEAS DIRECTRICES PARA LOS INFORMES QUE DEBEN DIRIGIRSE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO CON ARREGLO AL ARTICULO 9.1

LA INFORMACION QUE SE DIRIGE AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO CON ARREGLO AL ARTICULO 9.1 INCLUIRA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y EN PARTICULAR:

CANTIDADES DE ALIMENTOS LIQUIDOS EMBOTELLADOS, POR SEPARADO PARA CADA TIPO DE LIQUIDO Y DE ENVASE UTILIZADOS.

CANTIDAD DE ENVASES REUTILIZADOS Y RECICLADOS, POR SEPARADO PARA CADA MATERIAL DE ENVASADO.

CANTIDADES DE ENVASES NI REUTILIZADOS NI RECICLADOS, POR SEPARADO PARA CADA MATERIAL DE ENVASADO.

DATOS RELATIVOS AL CONSUMO DE ENERGIA EN LA FABRICACION Y REUTILIZACION DE LOS ENVASES.

DESCRIPCION DE LOS METODOS EMPLEADOS PARA RECOGER Y ELABORAR ESTAS INFORMACIONES.